



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
20 de junio de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 18 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas en que se expone su posición sobre las recomendaciones contenidas en el octavo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (S/2008/324). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el informe a los miembros del Consejo de Seguridad como documento del Consejo.

*(Firmado)* Jan Grauls  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud  
de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los  
talibanes y personas y entidades asociadas



## Recomendaciones contenidas en el octavo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones: posición del Comité

### I. Introducción

1. El octavo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de sanciones se presentó al Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes del Consejo de Seguridad el 31 de marzo de 2008 de conformidad con el párrafo c) del anexo II de la resolución 1735 (2006) del Consejo de Seguridad. El informe se transmitió al Consejo de Seguridad el 13 de mayo de 2008 y se publicó posteriormente con la signatura S/2008/324<sup>1</sup>.

2. Después de examinar en detalle las 34 recomendaciones contenidas en el informe del Equipo de Vigilancia, el Comité desea señalar especialmente a la atención del Consejo de Seguridad las que, en su opinión, revisten particular importancia para que el Consejo las tenga en cuenta al examinar el modo de fortalecer el actual régimen de sanciones, y transmitir a todos los Estados Miembros las recomendaciones que considera podrían serles especialmente útiles en sus actividades de aplicación<sup>2</sup>.

### II. La Lista consolidada

3. **Falta de datos identificativos.** El Comité comparte las preocupaciones expresadas por el Equipo de Vigilancia respecto de aquellas entradas de la Lista que no tienen información identificativa suficiente y expresa su determinación de continuar alentando a los Estados, en particular a los Estados proponentes, a que presenten información adicional, identificativa y de otra índole, sobre las personas y entidades incluidas en la Lista. Se considera que el examen establecido en el apartado i) del párrafo 6 de las directrices del Comité es un mecanismo que podría contribuir también a obtener información adicional para dichas entradas. Además, el Comité apoya la recomendación de que el Equipo de Vigilancia presente al Comité, con una periodicidad fija, cualquier información sobre las personas y entidades incluidas en la Lista que obtenga de fuentes oficiales a disposición del público, o con la ayuda y la aprobación de organismos de las Naciones Unidas, como la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA). En esos casos, el Equipo de Vigilancia indicará cuál es la fuente de cada dato nuevo cuando lo presente al Comité para su aprobación (párrs. 26 y 27)<sup>3</sup>.

4. **Formato de la Lista consolidada.** El Comité está de acuerdo en principio con la recomendación de que la presentación de la Lista se podría mejorar mediante el perfeccionamiento de su formato. Con ese fin, el Comité ha pedido al Equipo de Vigilancia que prepare un proyecto de nuevo formato de la Lista y se lo presente para examinarlo (párr. 36).

<sup>1</sup> Se puede consultar en <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/monitoringteam.shtml>.

<sup>2</sup> Este es el sexto informe escrito que el Comité presenta al Consejo de Seguridad en relación con los informes del Equipo de Vigilancia. Los informes anteriores del Equipo y los informes sobre la posición del Comité respecto de sus recomendaciones pueden consultarse en el sitio web del Comité (<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/index.shtml>).

<sup>3</sup> Las referencias corresponden a los párrafos pertinentes del octavo informe del Equipo de Vigilancia (S/2008/324).

5. **Justificaciones públicas de las propuestas de inclusión en la Lista.** El Comité está de acuerdo en principio con la recomendación de que las justificaciones de los casos a las que se puede dar difusión que presentan el Estado o los Estados proponentes podrían ser utilizadas por el Comité para complementar la información contenida en su sitio web, a fin de aumentar la transparencia. A este respecto, como primer paso se ha pedido a la Secretaría que compile una lista de las propuestas de inclusión en la Lista que incluyan justificaciones a las que se puede dar difusión. El Comité está de acuerdo también con la recomendación de que los Estados Miembros faciliten información adicional a las justificaciones que pudieran publicarse en el sitio web, de la misma forma en que presentan información identificativa complementaria para las entradas de la Lista. El Comité convino también en transmitir al Consejo de Seguridad la recomendación que sugiere que el Consejo inste a los Estados a que, cuando propongan nombres para su inclusión en la Lista, especifiquen las partes de la justificación de la propuesta que se pueden difundir públicamente. Al mismo tiempo, el Comité opina que se debería alentar a los Estados proponentes a que indiquen o presenten al Comité la parte o las partes de las justificaciones originales de los casos presentadas en relación con nombres ya incluidos en la Lista, que se pueden hacer públicas. El Comité tiene la intención de continuar estudiando todos los aspectos de esas recomendaciones con vistas a examinar formas prácticas de aplicarlas (párrs. 44 y 45).

6. **Fotografías.** El Comité reconoce que a los efectos de su identificación sería útil tener fotografías de las personas incluidas en la Lista y ponerlas a disposición del público, pero considera que las propuestas del Equipo de Vigilancia a este respecto deben estudiarse más detenidamente, haciendo hincapié en modalidades concretas. A esos efectos, podrían ser útiles las fotografías de personas incluidas en la Lista que ya están disponibles en 76 notificaciones especiales de la Interpol y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Comité seguirá examinando este asunto en relación con la posible revisión del formato de la Lista (párrs. 30 y 65).

7. **Personas presuntamente fallecidas incluidas en la Lista.** El Comité está de acuerdo en principio con la recomendación de que se examinen regularmente los nombres de las personas fallecidas incluidas en la Lista, y expresa su disposición a examinar nuevamente esta cuestión, posiblemente durante la evaluación del examen establecido en el apartado i) del párrafo 6 de sus directrices, en el tercer trimestre de 2008 (párrs. 31 y 32).

8. **Examen establecido en el apartado i) del párrafo 6 de las directrices del Comité.** Toda vez que ya se está preparando la edición de 2008, el Comité ha acordado tener en cuenta las recomendaciones del Equipo de Vigilancia durante la evaluación del mecanismo establecido en el apartado i) del párrafo 6 de las directrices, que realizará en el tercer trimestre de 2008 (párr. 33).

9. **Distribución de la Lista consolidada.** A la vez que reconoce la responsabilidad que le incumbe de garantizar que la Lista y sus actualizaciones se distribuyan a los Estados Miembros de modo que asegure la aplicación efectiva de las sanciones, y que todas las actualizaciones se sigan comunicando oficialmente a los Estados Miembros mediante notas verbales, el Comité apoya la recomendación de alentar a los Estados a que permitan que la información se actualice sobre la base de mensajes electrónicos, notificaciones en línea o información incluida en el sitio web del Comité. A esos efectos, y con vistas a actualizar la lista de direcciones de

correo electrónico que mantiene su secretaría<sup>4</sup>, el Comité invita a los Estados a que le faciliten a ésta las direcciones de correo electrónico pertinentes de sus representantes en Nueva York y en sus capitales, para que se les pueda informar inmediatamente de cualquier actualización de la Lista. A fin de asegurar que las notificaciones de nuevos datos no se demoran indebidamente, el Comité apoya también la recomendación de que se estudie la posibilidad de distribuir la Lista a los Estados por conducto de las oficinas locales de las Naciones Unidas (párr. 35).

### III. La aplicación de las sanciones

10. **Atención de pedidos de información recibidos de Estados Miembros.** El Comité está de acuerdo en que es importante ofrecer asistencia a los Estados que solicitan información adicional para identificar a personas incluidas en la Lista y, por consiguiente, a los efectos de la aplicación, y en que es necesario un seguimiento adecuado de las solicitudes para asegurar que se suministre la información solicitada. A este respecto cabe mencionar que como seguimiento del séptimo informe del Equipo de Vigilancia, la secretaría ha compilado una lista de todas las comunicaciones recibidas de los Estados en que se ha solicitado información adicional (párr. 46).

11. **Uso delictivo de Internet.** El Comité reconoce que el uso delictivo de Internet para apoyar al terrorismo constituye un problema y comparte la preocupación expresada por varios Estados y el Equipo de Vigilancia. Por lo tanto, esta cuestión debe señalarse a la atención del Consejo de Seguridad para que la examine. El Comité conviene en que la recomendación de incluir en la Lista consolidada a los medios de difusión, y las personas que más intervienen en ellos, que les proporcionan alojamiento web o servicios conexos para prestar apoyo a Al-Qaida y sus asociados merece un examen más detenido. El Comité ha tomado nota con interés de la cuestión relativa a la adopción de medidas jurídicas y prácticas adecuadas para impedir el uso de Internet en una forma que constituya una violación de las sanciones (párrs. 14 y 15). En lo referente a la aplicación del embargo de armas en el mundo virtual, el Comité también ha tomado nota de esta cuestión con interés, dado que a través de Internet se realizan efectivamente actividades como la venta, el suministro o la transmisión de información técnica, asistencia o entrenamiento en relación con actividades militares en beneficio de las personas incluidas en la Lista, el reclutamiento militar o paramilitar y el suministro de recursos humanos a entidades incluidas en la Lista (párr. 80).

### IV. La congelación de activos

12. **Alcance de la congelación de activos.** El Comité señala la necesidad de aclarar aún más el alcance exacto de la congelación de activos en el contexto del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y que quizás sería conveniente que el Consejo de Seguridad proporcionara más orientación a este respecto (párr. 55).

---

<sup>4</sup> La dirección de correo electrónico de la secretaría es SC-1267-Committee@un.org.

13. **Lista no obligatoria y no exhaustiva de activos sujetos a las sanciones.** El Comité apoya la recomendación de que se proporcione orientación a los Estados Miembros y el sector privado sobre cómo congelar diferentes tipos de activos y cómo ocuparse de bienes en los que la parte incluida en la Lista tiene sólo un interés o propiedad parcial. Si bien insiste en que dicha orientación no debería suponer una obligación adicional para los Estados, el Comité ha pedido al Equipo de Vigilancia que, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo con objeto de evitar la duplicación de esfuerzos, prepare y le presente para su examen un breve documento sobre la cuestión (párr. 49).

14. **Peligro de que se transfieran los intereses en fondos congelados para bienes o servicios.** El Comité comparte la inquietud expresada por el Equipo de Vigilancia respecto de las peticiones de exención de la congelación de activos hechas con arreglo a los apartados a) y b) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad ya que podrían suponer el peligro de que las sumas indicadas se inflen mediante un acuerdo reservado entre el proveedor y la parte incluida en la Lista y de que en algunos casos se proporcionen bienes o servicios antes de que el Estado interesado haya decidido si es permisible liberar fondos congelados para pagarlos. En este contexto, aunque apoya el objetivo que se persigue con esas recomendaciones, el Comité opina que ni el Consejo ni el Comité deberían adoptar medidas que pudieran entrañar nuevas obligaciones para los Estados o la imposición de condiciones adicionales para la concesión de exenciones por motivos humanitarios (párrs. 50 y 51).

15. **Trato que se ha de dar a los fondos que se reciben a favor de partes incluidas en la Lista.** El Comité hace suya la recomendación de que el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de ampliar el alcance de los apartados a) y b) del párrafo 2 de su resolución 1452 (2002) para permitir que todos los pagos que se reciban a favor de partes mencionadas en la Lista se acrediten en sus cuentas congeladas (párr. 53).

16. **Uso de identidades fraudulentas para financiar el terrorismo.** Habida cuenta de que la obtención de créditos mediante el uso de identidades falsas es un fraude habitual utilizado por los asociados de Al-Qaida y los talibanes, el Comité está de acuerdo con la recomendación de alentar a los Estados a compartir con el sector privado, en la medida de lo posible, la información disponible en sus bases de datos nacionales sobre documentos de identidad perdidos, robados y falsificados y, si se descubre que una parte mencionada en la Lista está utilizando una identidad falsa, a presentar datos al respecto al Comité (párr. 59).

## V. La prohibición de viajar

17. **Documentos de viaje.** El Comité suscribe plenamente la recomendación de exhortar a los Estados a que proporcionen, para su inclusión en la Lista, información detallada de cualquier documento de viaje válido que haya podido ser expedido a personas mencionadas en la Lista (párr. 63). Además, el Comité apoya la recomendación de que el Consejo aliente a los Estados a disponer lo necesario para que los documentos de viaje robados, perdidos, fraudulentos, falsificados o adulterados no sólo sean invalidados, sino que también se retiren de la circulación cuando son descubiertos y que se devuelvan a las autoridades competentes del Estado del que, según se indique en ellos, los expidió (párr. 72).

18. **Incorporación de los cambios introducidos en la Lista consolidada en las bases de datos y las listas de vigilancia nacionales.** Como recomienda el Equipo de Vigilancia, el Comité alienta a los Estados a asegurar que sus procedimientos internos permitan que los cambios de la Lista consolidada se incorporen en forma inmediata en sus bases de datos y lista de vigilancia nacionales pertinentes y a notificar esos cambios a los puestos de frontera tan pronto como sea viable. Al mismo tiempo, el Comité reconoce que le atañe la responsabilidad de asegurar que los cambios se comunican a los Estados Miembros de modo que se puedan aplicar efectivamente las medidas de sanción (párr. 64).

19. **Denegación del permiso de entrada o de tránsito a las personas mencionadas en la Lista y cambio de residencia de éstas.** El Comité hace suya la recomendación de invitar a los Estados Miembros a que le informen acerca de los casos en que a una persona mencionada en la Lista se le ha denegado la entrada o el tránsito por su territorio o cuando un individuo incluido en la Lista se traslada de un lugar a otro gracias a una de las excepciones permitidas a la prohibición de viajar, como el regreso al Estado de nacionalidad o el desplazamiento en apoyo de diligencias judiciales, con miras a incluir dicha información en la Lista consolidada. Si un Estado no puede incluir en la Lista información por considerarla confidencial, la podría consignar en la versión reservada de la Notificación Especial de la Interpol y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (párr. 70).

## VI. El embargo de armas

20. **Alcance del embargo de armas.** En principio, el Comité está de acuerdo con la recomendación de buscar medios que aseguren que en otras iniciativas internacionales sobre el control de armamentos se tengan presentes las disposiciones del embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes. Al mismo tiempo, el Comité ha concluido que es necesario estudiar detenidamente la recomendación en lo que respecta a la adopción de posibles medidas y sus modalidades de aplicación (párr. 74). No obstante, el Comité también está de acuerdo en principio con que sería apropiado señalar a los Estados Miembros que un mejor control del tráfico de armas por vía aérea también fortalecería la aplicación y la eficacia del embargo de armas.

21. **Entrenamiento militar y reclutamiento como parte del embargo de armas.** Al tiempo que reconoce la complejidad de esta cuestión, el Comité valora positivamente las recomendaciones dirigidas al Consejo de Seguridad para que prohíba explícitamente el suministro de personal a las entidades incluidas en la Lista (párr. 78) así como para que disponga explícitamente que los Estados impidan que las personas y entidades incluidas en la Lista tengan acceso a centros de adiestramiento militar o terrorista dentro de sus fronteras o puedan crearlos o mantenerlos (párr. 79).

22. **Redes de mando y control militar y embargo de armas.** El Comité está de acuerdo con el Equipo de Vigilancia en que los medios materiales de comunicación constituyen un aspecto crucial de las actividades terroristas de Al-Qaida y los talibanes y, por tanto, ha examinado con interés la recomendación dirigida al Consejo de Seguridad para que se ponga de relieve la necesidad de que los Estados impidan que sus nacionales intervengan en el abastecimiento, la venta, el traspaso o el suministro de otras maneras y medios de mando y control militar a Al-Qaida, los talibanes y sus asociados mencionados en la Lista, ya sea a través de Internet o de otra forma (párr. 83).

## VII. La cooperación con organizaciones internacionales y regionales

23. Estrategia común de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos que prestan apoyo al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). El Comité hace suya la recomendación de que, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos que prestan apoyo al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), se desarrolle una estrategia común de cooperación con organizaciones internacionales y regionales, y pidió al Equipo de Vigilancia que, tras hablarlo con los otros dos grupos de expertos al igual que se había hecho en el caso de la estrategia común relativa a los Estados que no presentan o presentan con retraso sus informes, esbozara y presentara una estrategia así para someterla al examen de los tres comités (párrs. 94 y 95).

## VIII. La presentación de informes por los Estados Miembros

24. **Informes presentados de conformidad con la resolución 1455 (2003).** En principio, el Comité está de acuerdo con la recomendación de que el Comité se ponga en contacto con cada uno de los 38 Estados<sup>5</sup> restantes que aún no han presentado informes al Comité de conformidad con la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, en el entendimiento de que cualesquiera reuniones con dichos Estados o sus agrupaciones regionales o subregionales se celebrarían en Nueva York. A este fin, se pidió al Equipo de Vigilancia que preparara, para su examen por el Comité, una serie de propuestas concretas para aplicar esta recomendación (párr. 108).

## IX. El sitio web del Comité

25. **Instrumento de utilidad para la aplicación de las sanciones.** El Comité está de acuerdo con la recomendación de que se aliente a los Estados Miembros a dar a conocer a sus funcionarios y las entidades del sector privado competentes la asistencia disponible en el sitio web del Comité acerca de diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de las medidas de sanción (párr. 38). Las recomendaciones que se exponen a continuación podrían ser útiles a este respecto.

26. **Índice de una sola página.** El Comité apoya la recomendación de dar publicidad a los cambios que se hacen en su sitio web y los documentos principales que contiene en un formato de una sola página, o como un índice, también de una página, que sea de fácil consulta para los Estados y las organizaciones internacionales y regionales, sobre la base de la propuesta presentada por el Equipo de Vigilancia en el anexo II de su informe (párr. 112). Además, se pidió al Equipo de Vigilancia que, en colaboración con la Secretaría, estudiara el modo de seguir mejorando la facilidad de uso del sitio web del Comité, por ejemplo mediante la difusión de información en formato RSS y la creación de un mapa del sitio y una función de búsqueda interna, y que le presentara una propuesta final al Comité para su aprobación.

---

<sup>5</sup> Madagascar ha presentado su informe desde que se transmitiera el octavo informe del Equipo de Vigilancia.

27. **Contador de consultas.** El Comité ha pedido al Equipo de Vigilancia que estudie las modalidades técnicas que se podrían emplear para introducir un instrumento con objeto de saber qué uso se hace de su sitio web y tener la seguridad de que cumple el propósito al que está destinado (párr. 112).

## **X. Conclusión**

28. El Comité desea expresar su agradecimiento al Equipo de Vigilancia por su octavo informe y las valiosas recomendaciones que contiene. En el presente informe al Consejo de Seguridad, el Comité ha destacado algunas de las recomendaciones formuladas por el Equipo de Vigilancia que considera especialmente pertinentes para la aplicación del régimen de sanciones.

29. El Comité opina que varias de las recomendaciones formuladas por el Equipo de Vigilancia merecen ser consideradas por el Consejo de Seguridad en el contexto de su próximo examen sobre el modo de fortalecer el régimen de sanciones y la aprobación de una nueva resolución prevista para finales de junio de 2008.

30. Por su parte, el Comité está decidido a hacer un seguimiento de las recomendaciones que apoya. Si bien algunas de esas recomendaciones están claramente definidas y se pueden traducir rápidamente en medidas concretas, otras requerirán un desarrollo conceptual ulterior que se analizará conjuntamente con el Equipo de Vigilancia. A este respecto, el Comité espera con interés nuevas aportaciones del Equipo de Vigilancia con miras a seguir ayudando a los Estados Miembros a aplicar las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad.

---